



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07686.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Cliente de ##### desde 2019. El día 19/10/2020 recibe oferta de todos los servicios por 74,95 €. Pero a partir de esta fecha cambia la factura y cobran 122,77 € mensuales.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Ajuste de facturación según oferta telefónica; Devolución de la diferencia entre la oferta de 74,95 € y las facturas abonadas (122,7 €) de los meses transcurridos". En su escrito de fecha 30/08/2021 solicita que continúe el proceso. En su escrito de fecha 04/04/2022 refiere: "La oferta ofrecida el 19/10/2020 a las 14:10 no corresponde con la facturación emitida desde dicha fecha ya que era un descuento del 20%, por lo que solicito compensación económica con la diferencia entre la cantidad ofertada telefónicamente y los recibos pagados indebidamente, en total 494,72 €".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de 23 de agosto de 2021: "Con fecha 19/10/2020 se asignó la oferta aceptada por el cliente, la cual se aplica correctamente. Con fecha 02/01/2021 se realizó una devolución de 37,08 € sin impuestos (44,87 € impuestos incluidos) en relación a la aplicación del descuento de 20% ofertado en las facturas 08/11/2020, 08/12/2020, 08/12/2020 y 08/01/2021 que consta como descuento en la factura 08/01/2021. El cliente a día de hoy está al corriente de pago".

Con fecha 29/03/2022 se ratifica en lo anterior al igual que en su escrito de 11 de abril de 2022. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

Comunidad de Madrid

En relación al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR las pretensiones del reclamante, ya que sus manifestaciones no se sustentan en pruebas que constaten y avalen que la oferta suscrita por la mercantil se hace sobre una de las líneas y no sobre el total de lo contratado por el reclamante. Asimismo, la respuesta de la mercantil es compatible con lo que se ofrece y rectifica lo que no le habían aplicado correctamente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.